



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° ⁰²⁴-2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 23 ABR. 2021

VISTOS:

El Contrato de la Unidad de Administración N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM del 26 de agosto de 2020, la Carta N° 031-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM del 08 de abril de 2021, la Carta N° 037-2021/RL-CSC del 15 de abril de 2021, el Informe N° 57-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 20 de abril del 2021, el Informe N° 322-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 20 de abril de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, la "UE PROAMAZONAS" es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, con fecha 26 de agosto del 2020 se suscribió el Contrato de la Unidad de Administración N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, entre la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el Consorcio Vilaya para la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento de la Carretera Cállic – Luya - Lamud".

Que, mediante Carta N° 031-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PSPM de fecha 08 de abril de 2021, el representante legal del Consorcio Vial Vilaya alcanza solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 02, sustentando su pretensión en los siguientes fundamentos:

2.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

2.1.- CIRCUNSTANCIA INVOCADA

De conformidad con lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, se solicita al supervisor de obra la ampliación de plazo N° 02 por la siguiente circunstancia (causal):

2.1.1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido al agotamiento del material para sub base granular de la cantera San Isidro, por lo que el contratista se ve impedido de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 03.01.01 sub base granular, 03.01.02 Base granular y partidas subsiguientes; sustentada conforme a lo siguiente:**

➤ Mediante CARTA N° 008-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, de fecha 19.01.2021, el representante legal del Contratista alcanza al Supervisor el informe de Evaluación de Cantera Sector San Isidro, elaborado por el Ingeniero Geólogo Walter Vásquez Hoyos, donde hace mención y concluye que la cantera San Isidro propuesta en el expediente técnico se encuentra agotada, ya que no existe material y se encuentra inundada, correspondiendo a la Supervisión su verificación y trámite correspondiente ante la Entidad.

➤ Mediante asiento de cuaderno de obra N° 231, de fecha 15/02/2021, el residente de obra indica: Asunto: a) Carta N°014-2021-CVV/RL-PRPM, del 15.02.21 (Necesidad de utilización de mezcla de Canteras para Sub Base y Base Granular); b) Carta N°015-2021-CVV/RL-PRPM del 15.02.21 (No existe necesidad de canales de Coronación, para control de erosión en taludes protegidos con geomallas, geomantos y/o geoweb)

1. En la fecha, mediante documento de la referencia a) Carta N°014-2021-CVV/RL-PRPM, del 15.02.21, se alcanzó a la supervisión, el informe técnico y ensayos de laboratorio realizados a la Cantera Tincas (cerro), Cantera San Isidro (rio) y Cantera Cocahuayco (rio), elaborado por el Ingeniero





024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

Especialista en Suelos y Pavimento Ing. Luis Arista Arévalo, donde concluye que la Cantera San Isidro cumple con las especificaciones técnicas para su uso como material de sub base granular y la Cantera Cocahuayco no cumple por si sola con material de base granular conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, debido que contienen poco material fino que cohesione el material, asimismo hacer mención que mediante carta 008-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRM, de fecha 19 de enero 2021, se alcanzó a la supervisión el informe de Evaluación de Cantera Sector San Isidro, donde concluye que la cantera se encuentra agotada, por lo que el especialista de suelos y pavimentos recomienda que para obtener material de sub base granular y base granular que cumpla con las especificaciones técnicas, se debe combinar de la siguiente manera:

- Material de SUB BASE GRANULAR:

Mezcla de 70% de material de la Cantera Cocahuayco + 30% de material de la Cantera Tincas, el cual conllevará a que el material cuente con presencia de material fino (ligante) que cohesione al material gravoso, permitiendo su adecuada compactación, cumpliendo con todos los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico.

- Material de BASE GRANULAR

Mezcla de 90% de material de la Cantera Cocahuayco + 10% de material de la Cantera de cerro Tincas, el cual conllevará que el material cuente con presencia de material ligante que cohesione el material gravoso, permitiendo su adecuada compactación, cumpliendo con todos los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Habiéndose cumplido con todos los ensayos realizados a la Cantera Cocahuayco y Cantera Tincas, y considerando el agotamiento de la cantera San Isidro, se ha verificado que es necesario la mezcla de los materiales de las canteras para la ejecución de la SUB BASE GRANULAR y BASE GRANULAR, por lo que se advierte que surge la necesidad de ejecutar mayores prestaciones de obra.

(...)



- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 232, de fecha 15/02/2021, el supervisor de obra indica: Esta supervisión indica que efectivamente se ha recepcionado los informes a través de las cartas N° 014 y N° 015-2021-CVV/RL-PRPM donde se indica el agotamiento de la cantera san isidro y el estudio de laboratorio para los materiales de subbase y base granular, donde se manifiesta que la mezcla de base granular como tal aprobada según expediente técnico, no será apropiada para su uso de conformidad con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas de acuerdo con la normativa del MTC, en cuanto a su granulometría y para lo cual el contratista en dicho estudio establece como alternativa el uso de una mezcla conformada por el 90% de cantera de coca huayco y 10% de cantera tincas, donde se indica que esta cumpliría con dichos parámetros y exigencias; del mismo modo, al tenerle un informe técnico que demostraría el agotamiento de la cantera San Isidro más allá de su cumplimiento como tal para el uso como subbase granular, esto conllevará al uso de un material de otra cantera con la finalidad de reemplazar la establecida en el expediente técnico; es por ello que, el contratista alcanza en el citado informe el uso de una mezcla compuesta por el 70% del material de la cantera coca huayco con una 30% de material de la cantera tincas, para ser usado como material de subbase y la cual indica que si cumpliría con los parámetros establecidos en las especificaciones técnico del MTC.- en tal sentido y en aplicación de lo establecido en el art. 205 del reglamento de la ley de contrataciones esta supervisión hará las verificaciones del caso así como la necesidad de ejecutar estas mayores prestaciones adicionales y también se atenderá previa evaluación por parte de nuestros especialistas de las partidas que se indican como zanjas de coronación en estabilización de taludes y reconfiguración de subbase granular entre progresivas km 00+000 al km 3+160 y del km 3+560 al km 4+440; debiendo de identificarse a fin de ser considerados como menores metrados ya que el contratista manifiesta la no necesidad de su ejecución de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico
- es así que, esta supervisión procederá a comunicar a la entidad, según corresponda, estas necesidades manifestadas por el contratista y de acuerdo a la verificación y evaluación correspondiente a través de un informe técnico.

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 244, de fecha 24/02/2021, el residente de obra indica:



024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

Asunto: COMUNICA AGOTAMIENTO DEL MATERIAL EXTRAIDO DE LA CANTERA SAN INSIDRO

Ref. a) CARTA 008-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, del 19.01.21;

b) Riesgo no previsto en expediente técnico ni en contrato.

Se deja constancia que, mediante documento de la referencia a), el contratista comunica a la supervisión sobre el agotamiento de los materiales (material sub base y agregados de concreto) de la cantera San Isidro, que en la fecha el contratista a consumido en su totalidad el material extraído de la cantera San Isidro, para los trabajos de Sub base granular, lo cual implica a que el contratista no cuenta con frente de trabajo para la ejecución de la partida 03.01.01 SUB-BASE GRANULAR, por no contar con el material para la colocación de sub base.

Se precisa que lo expuesto, se considera un riesgo no previsto en el contrato ni en el expediente técnico conforme a lo previsto en la Directiva N°012-2017-OSCE/CD.

➤ Mediante asiento de cuaderno de obra N° 245, de fecha 24/02/2021, el Supervisor de obra indica: (...) con respecto a lo indicado por el residente en su asiento anterior esta supervisión ya se había pronunciado al respecto e informado a la entidad sobre el agotamiento de la cantera san isidro a través de la carta N° 017-2021-RL-CSC de fecha 22/02/2021 y para lo cual se evaluará en campo sobre las partidas afectadas.

➤ Mediante asiento de cuaderno de obra N° 246, de fecha 25/02/2021, el residente de obra indica: Asunto: SE FIJA INICIO DE CIRCUNSTANCIA (CAUSAL) DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR IMPEDIMENTO DE CONTINUAR LA PARTIDA DE RUTA CRITICA 03.01.01 SUB-BASE GRANULAR, 03.01.02 BASE GRANULAR Y PARTIDAS SUBSIGUIENTES.

Ref. a) ASIENTO N° 244 DEL RESIDENTE, (Folio 095) de fecha 24.02.2021;

b) CARTA 014-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, del 15.02.2021.

1. De lo indicado en el asiento N° 244, se desprende que el contratista se encuentra impedido de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 03.01.01 sub base granular, 03.01.02 Base granular y partidas subsiguientes, debido que el contratista no cuenta con el material para la ejecución de la sub base granular (agotamiento cantera San Isidro), por lo tanto, **en la fecha de hoy 25.02.2021, inicia la circunstancia (causal) de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

2. Que el contratista mediante documento de la referencia b), alcanzó a la supervisión de obra, el informe técnico de ensayos de la cantera Cocahuayco, en la cual recomienda que se debe realizar la mezcla 70% de material de cantera Cocahuayco + 30% de material de la Cantera Tincas, para material de sub base granular, mezcla necesaria (Adicional de obra) para la culminación de la partida de 03.01.01 sub base granular al haberse agotado la cantera San Isidro

3. Es importante precisar que al haberse agotado el material de la cantera san Isidro y para poder continuar con la ejecución de la partida 03.01.01 SUB- BASE GRANULAR, es necesario realizar la mezcla indicada en el numeral 2. por lo tanto el contratista se verá impedido de continuar con la ejecución de la partida 03.01.01 sub base granular, hasta que la entidad apruebe el adicional de obra correspondiente, por lo que se deja constancia del riesgo no previsto en el expediente técnico ni en el contrato, enmarcado en el literal a) de la Directiva N° 012-2017-OSCE/C); Riesgo de errores o deficiencias que representa en el costo de la calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra. En nuestro caso, conlleva retrasos en la ejecución de la obra. conforme al cronograma de ejecución de obra vigente, por lo tanto el presente riesgo está afectando el fin de Hito Clave N° 03 - CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES, toda vez que se viene afectando la ruta crítica 03.01.01 SUB- BASE GRANULAR, 03.01.02 BASE GRANULAR y partidas subsiguientes (según cronograma de obra vigente).

➤ Mediante asiento de cuaderno de obra N° 247, de fecha 25/02/2021, el supervisor de obra indica: Esta supervisión respecto de lo anotado por el residente, de obra en su asiento precedente, manifiesta que se evaluará y analizará esta causal de ampliación de plazo de conformidad con lo que regula el asiento N° 197 Y 198 del reglamento de contrataciones del estado, al momento que el contratista alcance su solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo.





024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

(...).

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 277, de fecha 20/03/2021, el Residente de obra indica:
ASUNTO: CONTINUA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO
REF.: IMPEDIMENTO PARA CONTINUAR PARTIDAS DE RUTA CRITICA 03.01.01 SUB-BASE GRANULAR, 03.01.02 BASE GRANULAR Y SUBSIGUIENTES; Ver asiento N° 248 del 25.02.2021 Folio 096 2do cuaderno de obra)

Se deja constancia que a la fecha la empresa se encuentra impedida de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 03.01.01 SUB-BASE GRANULAR, 03.01.02 BASE GRANULAR y partidas subsiguientes, debido a que no se cuenta con el material para la ejecución de la Sub base Granular a causa del agotamiento de la cantera San Isidro; mediante Asiento N°231, del 15.02.21, se justificó la necesidad de realizar la mezcla de materiales de las canteras Cochahuayo y Tincas, considerados en el adicional de obra N°01, que se encuentra en trámite de aprobación por la Entidad. En tal sentido, continua la causal de ampliación de plazo por afectación de las partidas de ruta crítica del hito clave N°03, CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES.

En los alcances en la administración de riesgos, se dejan constancia del riesgo no previsto en el expediente técnico ni en el contrato, referente a errores o deficiencias en el diseño que repercutirán en el costo y la calidad de la infraestructura lo cual conlleva a retrasos en la ejecución de la obra conforme al cronograma vigente.



- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 278, de fecha 20/03/2021, el Supervisor de obra indica:
AL RESPECTO DE LO ANOTADO EN EL ASIENTO N° 277 DEL RESIDENTE SE INDICA SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01, ESTA SUPERVISIÓN MEDIANTE CARTA N° 026-2021/RL-CSC ESTA ALCANZANDO LA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA ENTIDAD EJECUTORA PRO AMAZONAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DEL TUO DE LA LEY 30225 MODIFICADO POR D.S N 082-2019-EF.



- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 287, de fecha 26/03/2021, el residente de obra indica:
Asunto: FIN DE CIRCUNSTANCIA (CAUSAL) DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
REF.: a) RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE del 26.03.2021; b) Asiento N° 246, del 25.02.21, Folios 096 y 097 del 2do C.O.



1. Se deja constancia que en la fecha el contratista ha recepcionado la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, mediante el cual resuelve lo siguiente:

- Artículo primero: Aprobar el Expediente Técnico Adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 2'916,235.65.
- Artículo segundo: Aprobar el Expediente técnico Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 3'182,130.26.
- Artículo tercero: Aprobar el Expediente técnico Deductivo de obra N° 01, por el monto de S/ 528,029.28.
- Artículo cuarto: Aprobar el Deductivo Neto N° 01, por el monto de S/ 793,923.89.



2. Por lo que en aplicación del Art. 197 y 198 del RLCE, el día de hoy 26/03/2021, finaliza la circunstancia (causal) de ampliación de plazo, cuyo inicio fue anotado mediante Asiento N° 246 de fechas, 25/02/2021, Folios 096 y 097 del cuaderno de obra N° 02, indicando que el contratista se encuentra impedido de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 03.01.01 sub base granular, 03.01.02 Base granular y partidas subsiguientes debido a que el contratista no cuenta con el material para la ejecución de dichas partidas (agotamiento cantera San Isidro), por la causal 01 "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" afectando la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, es decir, por causas ajenas a la voluntad del contratista. Asimismo, se hizo mención del RIESGO NO PREVISTO en el Expediente Técnico ni en el contrato, referente a errores y deficiencias en el Diseño que repercuten en el costo o la calidad de la





024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

infraestructura nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra. En el presente caso, se afectó el fin de Hito Clave N° 03 - CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES, toda vez que no se pudo continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 03.01.01 SUB- BASE GRANULAR, 03.01.02 BASE GRANULAR y partidas subsiguientes debido al agotamiento de la Cantera San Isidro.

- 2.1.2. **De lo descrito en los párrafos anteriores se demuestra, que el contratista al no contar con el material para base granular debido al agotamiento de la cantera San Isidro, se ve impedido de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 03.01.01 SUB BASE GRANULAR, 03.01.02 BASE GRANULAR Y PARTIDAS SUBSIGUIENTES, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; situación que se enmarca como causal de ampliación de plazo en Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

De conformidad con lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda demostrado que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02 está bien interpuesta, por estar con arreglo a ley”.

Que, mediante Carta N° 037-2021/RL-CSC del 15 de abril del 2021, el representante legal del Consorcio Supervisor Caclic, alcanza el informe de supervisión, sustentando técnicamente su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista Consorcio Vial Vilaya, señalando lo siguiente:

“Por tanto, podemos concluir que, a partir del día 25/02/2021, el contratista ha tenido impedimento para ejecutar la partida crítica 03.01.01 Sub-Base granular, debido al agotamiento de la cantera San Isidro, hecho que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, pues para continuar con la ejecución de esta partida se requería la aprobación previa del adicional de obra N° 01 que contempla la mezcla de materiales de las canteras Cocahuayco y Tincas para su uso como material de sub base granular, hecho que tuvo lugar el 26/03/2021, fecha en la cual finaliza la causal de ampliación de plazo, como señala el contratista en su solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 02.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos precisar que, mediante CARTA N° 033-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, de fecha de recepción 10/04/2021, el representante legal del contratista solicitó, cuantificó y sustento la ampliación de plazo N° 03 por setenta y seis (76) días calendario, por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del adicional N° 01, solicitud que ha sido evaluada por esta supervisión, y cuyo informe de opinión se está presentando a la entidad en paralelo al presente informe, determinándose que corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendario; con lo cual el período de ampliación de plazo N° 02, por treinta (30) solicitado por el contratista, se superpone con el período de ampliación de plazo N° 03 por 66 días calendario, cuya causal es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del adicional N° 01.

Además, debemos precisar que, si bien se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a causa del agotamiento de la cantera San Isidro, el saldo por ejecutar de la partida de ruta crítica afectada 03.01.01 Sub-Base granular, así como la totalidad de la partida 03.01.02 Base granular, forman parte del deductivo vinculante N° 01 aprobado por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 26/03/2021, y por tanto, las partidas críticas sub siguientes referidas principalmente al pavimento flexible, su ejecución dependen directamente de la ejecución previa de las nuevas partidas aprobadas en el adicional N° 01, como son: 01.01.01 Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas) y 01.01.02 base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas), cuya afectación a sido evaluada y analizada en la ampliación de plazo N° 03.

En base a dicho razonamiento esta supervisión opina que no corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 02, por treinta (30) días, por cuanto dicho plazo se superpone al período de ampliación de plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendario, evaluado por esta supervisión”.





024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

Que, mediante Informe N° 57-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 19 de abril del 2019, el Coordinador de Obra, al evaluar el informe de la supervisión que sustenta técnicamente la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 planteada por el contratista Consorcio Vial Vilaya, concluye que:

- “El Contratista **CONSORCIO VIAL VILAYA**, ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dado que; (i) ha registrado el inicio y el final de las circunstancias de ampliación de plazo, (ii) ha detallado el riesgo no previsto en el contrato y los hitos afectados o no cumplidos, y, (iii) dentro del plazo de (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 02.
- De la verificación de la Supervisión de que el agotamiento de la cantera San Isidro, que genero impedimento en la continuidad de la ejecución de las partidas 03.01.01 Sub Base Granular, 03.01.02 Base Granular y partidas subsiguientes, ha afectado la ruta crítica del programa ejecución de obra vigente; se concluye, que, a partir del día 25/02/2021, el contratista ha tenido impedimento para ejecutar la partida crítica, 03.01.01 Sub Base Granular, debido al agotamiento de la cantera San Isidro, hecho que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, pues para continuar con la ejecución de esta partida se requería la aprobación previa del Adicional de Obra N° 01, que contempla la mezcla de materiales de las canteras Cochahuayco y Tincas para su uso como material de Sub Base Granular, hecho que tuvo lugar el 26/03/2021, fecha en la cual finaliza la causal de ampliación de plazo, como señala el contratista en su solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 02.
- El Contratista **CONSORCIO VIAL VILAYA**, ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 02, en concordancia con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- A consideración de la Coordinación de Obra, No es procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios, por cuanto al periodo de esta ampliación se **SUPERPONE** con el periodo de Ampliación de Plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendario.

Recomendando: “...comunicar al contratista **CONSORCIO VIAL VILAYA**, mediante acto resolutorio, LA **IMPROCEDENCIA** para la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario”.

Que, mediante Informe N° 322-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 20 de abril de 2021, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, solicita a la Dirección Ejecutiva, derivar la presente al área de asesoría legal para el procedimiento de acto resolutorio declarando improcedente la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios y posterior a ello notificar al contratista Consorcio Vial Vilaya.

El artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.9 establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

Por su parte, en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente:

Artículo 197: Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





024
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198: Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no





024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

Que, estando a lo señalado precedentemente, se determina que la solicitud de ampliación de plazo N° 02, deviene en improcedente, por cuanto el período de treinta (30) solicitado por el contratista, se superpone con el período de la ampliación de plazo N° 03 por 66 días calendario, cuya causal es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del adicional N° 01.

Que, considerando la documentación detallada precedentemente, la cual contiene aspectos técnicos y legales que han sido evaluados por los profesionales que suscriben los mencionados informes, siendo responsables de su evaluación y de la información que se ha remitido a la oficina de Asesoría Legal.

Que, en atención a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de marzo del 2021, contando con los visados del Jefe de la Unidad de Administración, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, y Asesor Legal Externo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo primero: Declarar **improcedente** la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios, en la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de la Carretera Cáclic-Luya-Lamud, Región Amazonas", solicitada por el representante legal del contratista Consorcio Vial Vilaya.

Artículo segundo: Disponer notificar la presente resolución al interesado y a los órganos competentes de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. SEGUNDO INDALECIO MEHA SEGOVIA
Director Ejecutivo